



# BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LEON,

CORRESPONDIENTE AL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 1892

(Gaceta del día 24 de Noviembre.)

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Córdoba, á D. José Novillo, que desempeña igual cargo en la de León.

Dado en Palacio á 23 de Noviembre de 1892.—**MARÍA CRISTINA**.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de León á don Belisario de la Cárcoba, que ha desempeñado el mismo cargo.

Dado en Palacio á 23 de Noviembre de 1892.—**MARÍA CRISTINA**.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

**DON ANTONIO VILLARINO**,  
GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE  
ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Domingo de Allende, como apoderado de don Tomás de Allende, vecino de Bil-

bao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 22 del mes de Setiembre último, á las once y treinta y cinco minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias de la mina de hulla llamada *Galeos*, sita en término del pueblo de Sahelices, Ayuntamiento de Cistierna, y linda al N. con la mina Estrella, núm. 2.851 y Segura, núm. 2.852, y á los demás rumbos con terreno franco; hace la designación de las citadas 15 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de la citada mina Estrella, núm. 2.851; á partir de éste se medirán en direccion N. 25° E., 200 metros; y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta, en direccion E. 25° S., se medirán 200 metros, y se colocará la 2.ª; desde ésta, en direccion S. 25° O., se medirán 300 metros, y se colocará la 3.ª; desde ésta, en direccion O. 25° N., se medirán 500 metros, y se colocará la 4.ª; desde ésta, en direccion S. 25° O., se medirán 200 metros, y se colocará la 5.ª; desde ésta, en direccion O. 25° N., se medirán 200 metros, y se colocará la 6.ª; desde ésta, en direccion N. 25° E., se medirán 300 metros, y se colocará la 7.ª; y desde ésta, con 500 metros medidos en direccion E. 25° S., se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 15 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para

que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones, los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León, 12 de Noviembre de 1892.

*Antonio Villarino.*

Hago saber: que por D. Feliciano García Morán, vecino de La Robla, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 24 del mes de Setiembre último, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada *La Fabiana*, sita en término del pueblo de Llombera, Ayuntamiento de La Pola de Gordón, y linda al Norte con el monte de Valdejave, al Sur fuente de Idem, al Este alto de Lambajil, y al Oeste con finca del Canalijon; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una calicata que hay en el camino que llaman de Valdejave; desde dicha calicata se medirán 200 metros en direccion al Mediodía y puente de Valdejave, y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta y en direccion al Saliente se medirán 600 metros, y se colocará la 2.ª; desde ésta en direccion Norte se medirán 300 metros y se colocará la 3.ª, y desde ésta en direccion al Poniente hasta el camino de Valdejave, línea de la calicata, 600 metros, y así quedará cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el

depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones, los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 14 de Noviembre de 1892.

*Antonio Villarino.*

Hago saber: que por D. Eugenio Cavia Gutierrez, vecino de Boñar, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 24 del mes de Setiembre último, á las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre llamada *La Persoguida*, sita en término del pueblo de Voamediano, Ayuntamiento de Boñar, y linda al Norte con monte Candanal; al Sur tierras de labor de diferentes vecinos de Voamediano en la sierra de Soberon; al Este con mina que es ó fué de D. Marcelino Balbuena y al Oeste con arroyo de Roza la mar; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla en la sierra de Soberon, como á 100 metros del arroyo titulado de Roza la mar, y desde el punto de partida se medirán al Norte 60 metros, al Sur 40 metros; al Este 1.100 metros, y al Oeste 100 metros.

Y habiendo hecho constar este

interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 14 de Noviembre de 1892.

Antonio Villarino.

Hago saber: que por D. Pedro Tisne Baylet, vecino de Busdongo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 28 del mes de Setiembre último, á las once y cuarenta minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro y otros llamada *Angela*, sita en término del pueblo de Busdongo, Ayuntamiento de Rodiezmo y sitio de Llama del Pando y linda al Norte con la Barrerona; al Sur La Moriosa y torre de la Iglesia de Busdongo,

al Este reguero de Vainilla, y al Oeste reguero de Valdriguecia; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla en la Llama del Pando, desde donde se medirán al Norte 100 metros; al Sur 100 metros; al Este 300; y al Oeste otros 300 metros sobre el rumbo del criadero, quedando así corrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el

depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente, para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 14 de Noviembre de 1892.

Antonio Villarino.

En cumplimiento del art. 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868 y por no haberse satisfecho por sus dueños el derecho de canon de superficie por más de un año, he acordado declarar caducados los registros siguientes:

Número del expediente	Nombre de la mina	Nombre del dueño	Vecindad	Nombre del representante
2.404	Virginia	Francisco Moral Rodriguez	Salamanca	Gregorio Gutierrez.
3.137	Aurora	Juan Patau Borrell	Lérida	Graciano Diez.
2.451	Matia	Juan Fernandez Ponja	Santander	No tiene.
1.451	Artesana	Manuel Llata	Idem	Idem.
2.197	Rosita	Juan Fernandez Ponja	Idem	Idem.
2.596	Pablo	Antonio Peleyo	Gijón	Idem.
2.597	Dos Conchas	El mismo	Idem	Idem.
2.814	La Virgen	Ansolor Bezanilla	Santander	Idem.
2.797	La Adelantada	Juan Guillermo Richmond	Fontón	Idem.
2.687	La Discordia	Mariano Sanz	Leon	Idem.
2.777	Unión	Manuel Mallada	Riello	Idem.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos de la ley y Reglamento de minas vigente.  
Leon 10 de Noviembre de 1892.—El Gobernador interino, Antonio Villarino.

#### Montes.

##### SUBASTA.

El día 20 de Diciembre á las doce de su mañana, con las formalidades debidas, tendrá lugar simultáneamente en este Gobierno y ante el Alcalde de Valle de Enolledo, la subasta de 325 árboles señalados con el de el distrito en el monte del pueblo de Burbia, que componen 720 metros cúbicos de roble, tasados en 7.200 pesetas, y cuyo aprovechamiento está señalado en el plan forestal vigente y bajo las condiciones que se insertarán al pié de este anuncio.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos los que deseen interesarse en la subasta.

Leon 19 de Noviembre de 1892.—

El Gobernador interino,  
Antonio Villarino.

*PLIEGO de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de maderas en el monte á que se refiere el anterior anuncio.*

1.º El aprovechamiento de maderas en el monte denominado Grandela y agregados del pueblo de Burbia, Ayuntamiento de San Martín, cuyo monte tiene el núm. 817 en el Catálogo de los exceptuados, se adjudicará precisamente en subasta pública y con las formalidades que se expresarán en este pliego.

2.º La subasta será doble y simultánea, verificándose una en la

capital de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del funcionario en quien delegue sus funciones, y con asistencia de un empleado del ramo; y otra que tendrá lugar en el pueblo cabeza del término municipal donde el monte está enclavado, bajo la presidencia del Alcalde y asistiendo un empleado del ramo ó de la Guardia civil.

3.º Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados con sujeción á la fórmula que se designará después y acompañando la carta de pago que acredite haber entregado en las arcas del Tesoro ó en la Depositaria de fondos municipales, según que la proposición se haga en la capital de la provincia ó en el municipio, una fianza en metálico equivalente al 5 por 100 del importe de la tasación.

La licitación versará exclusivamente sobre el valor de las tasaciones desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquella.

4.º Si resultasen iguales dos ó mas proposiciones de las reputadas mas ventajosas, se abrirá nueva licitación entre los autores de éstas por espacio de un cuarto de hora, y en pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas cada una. Si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte la proposición á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

5.º Hecha la adjudicación, el re-

matante está obligado á entregar en las arcas del Tesoro, una fianza en metálico equivalente por lo menos al 20 por 100 del importe del remate para garantizar el cumplimiento del contrato.

6.º Del acto de la subasta se levantará un acta que firmarán la Autoridad y funcionarios asistentes al acto y el rematante, y estará autorizada por Escribano de número ó en su defecto por el Secretario del Ayuntamiento y dos hombres buenos.

En ella se expresarán indispensablemente el importe del remate y el de la fianza.

7.º Dentro de los quince días siguientes al de la fecha del remate, el Alcalde remitirá al Sr. Gobernador copia autorizada del acta para su aprobación ó desaprobación.

8.º El rematante no podrá dar principio á la corta, sin haber obtenido del Ingeniero Jefe la correspondiente licencia escrita. Si lo hiciera, perderá el cortado si está en el monte, abonando además su importe como multa; y en el caso de haber desaparecido el cortado, el doble de su valor.

9.º El Ingeniero Jefe dará dicha licencia una vez aprobado el remate, en cuanto el rematante le presente la carta de pago de haber ingresado en las arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe del remate, y el certificado de haber depositado la fianza de que trata la condición quinta.

10. Si el rematante dejara trans-

currir sesenta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate sin haber obtenido sin causa legítima la referida licencia se entenderá que renuncia á la concesión, pagará los daños y perjuicios ocasionados por la demora, y los productos serán subastados nuevamente. La fianza le será devuelta después de hechos efectivos los daños y perjuicios.

11. Expedida la licencia se hará entrega al rematante por un empleado del ramo, una pareja de la Guardia civil y la Junta administrativa del pueblo, de los árboles señalados, que son 325, repartidos entre los rodales denominados Azoreiza, Murias, Abeso de Murias, Teseñón y Chertalón, en cada uno de los cuales hay respectivamente 120, 36, 65, 45 y 60 árboles señalados.

De la entrega se levantará un acta firmada por los asistentes y el rematante, en la que se hará constar el nombre del monte, el del sitio de corta, los linderos de ésta por los cuatro puntos cardinales, su estado y el de una zona de 200 metros alrededor, el número de árboles señalados, los sitios señalados para los hornos de carbon, las chozas ó talleres, caminos de saca y arrastre de productos. Esta acta será extendida por el funcionario del ramo que haga la entrega y se remitirá al Ingeniero Jefe. El rematante podrá pedir copias ó certificación de ella al Ingeniero Jefe.

12. Las dimensiones de los árboles se entienden tomadas en pié

del modo siguiente: el diámetro ó circunferencia á 1'40 metros del suelo y la altura la tomada desde 0'30 metros del suelo hasta donde el tronco tenga 12 centímetros por lo ménos de diámetro; aunque no pueda considerarse utilizable para el objeto á que los destine el rematante hasta dicha altura.

En los casos de duda resolverá el funcionario que haga el señalamiento.

13. Los árboles gemelos serán considerados y cubricados como dos separados cuando ambos brazos sean maderables.

14. La cubricacion de los árboles se entienda hecha considerándolos como cilindros de las dimensiones obtenidas como queda prevenido en la condicion 12 y descontando del resultado una quinta parte; no deduciéndose nada por la corteza, labra, ni por ninguna otra causa.

15. El rematante no podrá cortar otros árboles que los señalados, ni aprovechar otra clase de productos; de hacerlo abonará como multa el doble del precio de lo cortado, ó aprovechado, restituyendo los productos ó su precio y abonando los daños causados.

16. Si el rematante variare los sitios designados por el personal facultativo para establecer los hornos de carbon, las chozas ó talleres, caminos de saca y arrastre de productos, se le impondrá una multa que no será ménos del uno por ciento del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

17. Los despojos de la corta pertenecen al rematante quien podrá convertirlos en carbon pródigo el correspondiente permiso escrito del Jefe del distrito. Si faltare á esta condicion se le impondrá una multa del uno por ciento del valor del remate, abonando además los daños y perjuicios.

18. Está obligado el rematante á dar la caída á los árboles por el lado opuesto á aquel que lleva el marco más alto de los puestos por el distrito; siendo responsable de los daños que cause por negligencia ó descuido en el cumplimiento de esta obligacion.

19. El rematante queda obligado al pago de las multas, restitution y resarcimiento de los daños que se causaren dentro del perímetro de la corta y en una zona de doscientos metros alrededor si no denuncia en el término de cuatro dias al causante del daño.

20. Los árboles estarán cortados y hechos trozos antes del 1.º de Junio imponiéndose al rematante una multa del medio al tanto del daño causado sino cumpliere con esta condicion, además de la correspondiente indemnizacion de daños y perjuicios.

21. Tan pronto como el rama-

ta haya terminado la corta, lo pondrá en conocimiento del distrito para que por un empleado del ramo se proceda á la cortada en blanco, ó recuento y marca de piezas y tocones. Hasta tanto que esta formalidad no se cumpla, no podrá el rematante proceder al movimiento y extraccion de las maderas. Al que contraviere á lo dispuesto en esta condicion, se le impondrá una multa del medio al tanto del daño causado.

22. El aprovechamiento quedará terminado antes del 1.º de Agosto y el sitio de la corta libre de toda clase de despojos y de leñas menudas, vivas ó muertas dentro del mismo plazo.

23. Terminado el plazo fijado para dejar terminado el aprovechamiento se reconocerá el monte por un empleado del ramo, acompañado de la Junta administrativa del pueblo propietario y el rematante, levantando un acta que se remitirá al Ingeniero Jefe firmada por los asistentes, y en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de este pliego ó las faltas que se noten.

Los productos cortados que hubiese en el monte al hacer este reconocimiento serán embargados en el acta, expresando en el acta su cuantía y valor.

24. Está obligado el rematante á dejar despejado y limpio el sitio donde se efectuó la corta de toda clase de leñas y despojos. Mientras el rematante no cumpla con esta condicion no le será devuelta la fianza.

25. Si el rematante dejase transcurrir el plazo señalado para el aprovechamiento sin haber hecho operacion ninguna en el monte ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del remate además de la reparacion de daños ó indemnizacion de los perjuicios que se hubieren causado.

26. Si el rematante dejase transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que no se hubieren extraido del monte y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate con arreglo á las condiciones económicas del contrato, todo lo que se cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

27. El estipendio de los productos cortados y no extraidos y de los daños y perjuicios causados al monte, se verificará por el Ingeniero Jefe del ramo ó por un subalterno suyo en quien delegue y por un perito nombrado por el rematante. Para el caso de discordia se nombrará por el Jefe de partido un tercer pe-

rito que la derima y á cuyo fallo deberá estarse. Estos peritos han de estar provistos del correspondiente título facultativo que les autorice para esta clase de operaciones.

La tasacion de los productos se hará precisamente con arreglo al valor dado á los mismos en la subasta, sin tener en cuenta los gastos que ocasione la corta y que perderá siempre el rematante.

28. Queda prohibida toda concesion de prórroga del plazo fijado para dejar terminado el aprovechamiento cualesquiera que sean las razones que se aduzcan salvo los casos que menciona la condicion siguiente.

29. Podrá reclamar el rematante la rescision del contrato ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento: 1.º En virtud de disposicion de los tribunales ordinarios fundada en una demanda de propiedad.

2.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administracion.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevacion, avenida ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

30. La solicitud de rescision se presentará al Sr. Gobernador civil de la provincia, quien resolverá lo que correspondiera, oyendo á la Junta Administrativa del pueblo, al Ayuntamiento, al Ingeniero Jefe del ramo y á la Diputacion provincial.

31. Cuando en virtud del expediente que se instruya á consecuencia de la solicitud de que se habla en la condicion anterior fuere acordada la rescision del contrato, le será devuelta al rematante por el pueblo dueño del monte, la diferencia entre el valor de los árboles aprovechados, cubricados por un empleado del ramo valorados al precio del remate, y la cantidad que hubiere entregado á cuenta ó en depósito.

32. El contrato á que se refiere este pliego se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que previene la condicion 29.ª y el rematante no podrá reclamar indemnizacion por razon de perjuicios que la alteracion de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquiera otro accidente imprevisto le ocasionen.

33. El rematante no podrá pedir indemnizaciones por los árboles huecos que le hayan sido señalados.

34. Si el rematante cede todo ó parte del aprovechamiento á terceras personas lo pondrá en conocimiento del distrito expresando con claridad el número y dimensiones de las maderas; el nombre y vecindad de los individuos á quienes haya hecho la cesion y conformidad de éstos en el acta. Sin este re-

quisito es nula la cesion para los efectos de este pliego.

35. La responsabilidad del rematante en lo que se refiere á los daños cometidos en el sitio de corta y 200 metros alrededor empieza desde que se le haya entregado el sitio de la corta y no termina hasta que se haya hecho el reconocimiento de que trata la condicion 23.ª

36. Toda contravencion á las condiciones que quedan anotadas, como tambien á lo que está prevenido en la legislacion penal de montes y demás disposiciones vigentes que no se hubieren expresado en este pliego, que deberá estar de manifiesto de los sitios en donde ha de celebrarse la subasta, será castigado con arreglo á lo dispuesto en dicha legislacion.

37. Las multas de que trata las condiciones 20.ª y 21.ª no serán nunca inferiores á 5 pesetas sea cualquiera el importe del remate.

38. Al expediente de la adjudicacion se unirá un ejemplar del Boletín oficial en que se publique este pliego; siendo de cuenta del rematante éste y demás gastos que se originen en el expediente.

39. La fianza de que trata la condicion 5.ª no le será devuelta al rematante hasta que por el Ingeniero Jefe del Distrito no se le libre certificación de haber cumplido con las condiciones del presente pliego.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N... vecino de... segun cédula personal núm... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de 325 robles del monte del pueblo de Burbia, Ayuntamiento de San Martín de Morada, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion del aprovechamiento de dichos 325 robles, con estricta sujecion á las condiciones del pliego publicado, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion del aprovechamiento, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION  
DEL DIA 28 DE ABRIL DE 1892.

Presidencia del Sr. Rodríguez Vázquez

Abierta la sesion á las doce de la mañana, con asistencia de los señores Llamas, Sanchez Fernandez,

Santos Amez, Villarino, Lázaro, Piñan, Martín Granizo, Gomez, Gutierrez, Delás y Bustamante, leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyó y aprobó la distribución de fondos para el próximo mes de Mayo, debiendo publicarse en el BOLETIN OFICIAL.

Desfiriendo á lo solicitado por el Presidente de la Junta de gobierno de la Exposición Leonesa, y en virtud de indicación del Sr. Llamas, se acordó relevarla del pago de cuantos anuncios mande al BOLETIN OFICIAL, concediendo la Banda del Hospicio para que tome parte en el concierto que ha de celebrarse para allegar recursos, y autorizar al Director del Establecimiento para disponer de los instrumentos necesarios, caso de que los músicos de la ciudad tomen parte en union de los del Hospicio.

Leída una proposición para que se asigne á D. Luis García Arias el sueldo de 2.000 pesetas, la defendió el Sr. Villarino, fundándose en que este empleado no ha obtenido nunca aumento de sueldo sino al contrario ha sufrido rebaja, y era merecedor por sus servicios de mayor haber.

Consultada la Diputación si se tomaba en consideración, así fué acordado en votación ordinaria, y pedida la urgencia, igualmente quedó acordada en votación nominal, por 8 votos contra 4 en la forma siguiente:

*Señores que dijeron SI*

Bustamante, Gomez, Granizo, Llamas, Villarino, Delás, Sanchez Fernandez, Sr. Presidente, Total 8.

*Señores que dijeron NO.*

Lázaro, Piñan, Santos Amez, Gutierrez. Total 4.

Declarada urgente la proposición pasó á figurar en el orden del día.

Entrase en ella acordando el pago de los libros para la Contabilidad municipal de los Ayuntamientos de la provincia.

Pasó á la Comisión de Fomento para informe una solicitud de D. Enrique Dorda, pidiendo se le restablezca la pensión para el estudio de pintura en España.

En vista de comunicación del señor Gobernador, como Presidente de la Junta encargada de fomentar en esta provincia la presentación de objetos en la Exposición Histórico-Americana de Madrid, se acordó encargará la Comisión que ha entendido en la impresión de «Las Jornadas Náuticas», cuida de todo lo relativo á la conclusión de la portada del libro: Que la Diputación se-

ñale el número de ejemplares, cuya encuadernación ha de ser lujosa ó extraordinaria: y que si no bastase el crédito votado al efecto, se abone la diferencia del Capítulo de Imprevistos.

No reuniendo los requisitos reglamentarios la niña para cuya lactancia solicita un socorro Juan Martínez, vecino de Valle de Finolledo, se acordó desestimar la instancia.

Para alivio de las pérdidas que sufrieron por incendios, padiscos é inundaciones, se concedió el socorro de 2 por 100 de los daños á Felipe Prieto Rodriguez, Juntas administrativas de Cornombre, Sosas, Manzaneda y Villadepan, á Manuel García Pos, á Isidro Argüello y otros, á Pedro Arias y otros, Ignacio Alvarez y otros, Jorge Arias y otros, á Manuel Suarez, de Busdongo, á Félix y Pedro Alonso, María Diez y otros, de Noceda, Pedro Castaño, de Palacios de Jamúz, Gabriel Prieto Fuente, de Luyego, á Andrés Diez, de Valporquero, Rafael Carro y otros, de Leon, y á Lorenzo Fernandez, de Canseco. Los Sres. Bustamante y Gutierrez votaron en contra, diciendo el primero que debía también hacerse extensivo el socorro á Vicente Gonzalez, de Valle, pues si bien pagaba mayor cuota de contribución que la fijada por la Diputación para ser socorrido, es el exceso insignificante, y tan necesitado se hallaba como los demás, á lo cual no accedió la Diputación.

Se dió cuenta del dictamen referente á la subvención del 50 por 100 para la obra del puente en Villaverde de los Castos, y como no hubiere suficiente número de Diputados para continuar la sesión, y fueron las dos de la tarde, se levantó aquella, señalando para el orden del día de la de mañana los asuntos pendientes. Leon 7 de Mayo de 1892.—El Secretario, Leopoldo García.

EXTRICHO DE LA SESION EXTRAORDINARIA  
DEL DIA 21 DE MAYO DE 1892.

*Presidencia del Sr. Gobernador.*

Abierta la sesión con asistencia de los Sres. Llamas, Sanchez Fernandez, Santos Amez, Villarino, Lázaro, Gomez, Alvarez, Gutierrez, Piñan, García y García y Bustamante, leída el acta de la anterior fué aprobada.

Por el Sr. Gobernador se ordenó la lectura de la convocatoria y de los artículos concordantes de la ley provincial, y también el Real decreto de 3 de los correíctes, así como la comunicación devolviendo el presu-

puesto provincial, para los efectos prevenidos en dicho Real decreto.

En su vista se acordó que el presupuesto devuelto pasara á informe de la Comisión de Hacienda, y como ésta no se hallaba completa fueron nombrados los Sres. Villarino y García y García para sustituir á los ausentes.

Y no habiendo más asuntos que fueran objeto de la convocatoria, se levantó la sesión que continuará cuando la Comisión de Hacienda emita dictamen en el presupuesto.

Leon 6 de Junio de 1892.—El Secretario, Leopoldo García.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION  
de Contribuciones de la provincia  
de Leon

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 38 de la Instrucción de Recaudadores de 12 Mayo de 1888, los Ayuntamientos que tienen á su cargo la recaudación por territorial é industrial correspondiente al 2.º trimestre del presupuesto actual, ingresarán sin pretexto alguno dentro de este mes en la Sucursal del Banco de España, cuantas cantidades tengan recaudadas por dichos conceptos y trimestre; en la inteligencia que de no verificarlo así, se les exigirán las responsabilidades á que haya lugar.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Corporaciones municipales que se hallan en el caso que antecede.

Leon 22 de Noviembre de 1892.—El Administrador, Federico F. Gallardo.

AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldía constitucional de  
Val de San Lorenzo*

Por renuncia del que la desempeñaba en propiedad, se encuentra vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 975 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con la obligación de hacer toda clase de padrones y repartos.

Los aspirantes á la misma habrán de haber desempeñado otra sin interrupción, y en propiedad, por espacio de diez años por lo menos, presentando sus solicitudes á esta Alcaldía acompañadas de su hoja de

servicios, y certificación de conducta, tanto moral como política, en término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado que sea, se proveerá en el que reuna mejores condiciones.

Val de San Lorenzo 21 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Manuel Cordero.—P. A. del A.: el Secretario interino, Vicente Alonso.

*Alcaldía constitucional de  
Villamartin de D. Sancho.*

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de treinta días las cuentas del Pósito de este Ayuntamiento, en la Secretaría del mismo, correspondientes al año económico de 1891-92, para que, las personas que deseen examinarlas puedan verificarlo durante dicho término.

Villamartin de D. Sancho 21 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Celestino Obeja.

JUZGADOS.

D. Alberto Rios, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y Secretaria de gobierno, se instruye expediente de oficio, para la reclusión definitiva en un manicomio de la alienada Florencia Herrero Martinez, natural de Palencia y acogida en el Hospital de San Juan de Dios, de dicha ciudad, en el que he acordado hacer el hecho público y llamar á los parientes más próximos de la alienada, emplazándoles para que en el término de un mes, contado desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la de Palencia y Gaceta de Madrid, comparezcan para ser oídos en el citado expediente, pasado el que sin haber comparecido, se resolverá sin audiencia de los mismos.

Dado en Leon á 21 de Noviembre de 1892.—Alberto Rios.—P. S. M., Martín Lorezana.

LEON: 1892

Imprenta de la Diputación provincial.